



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 - de 01 ABR 2026

"Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamental No 1714 del 28 de octubre de 2022 y Decreto Departamental 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0- es una estrategia de formación, acompañamiento y formación integral en los establecimientos educativos oficiales en Colombia, que impacta de manera positiva el mejoramiento del desarrollo socioemocional, ciudadano, las prácticas restaurativas y la sostenibilidad ambiental y la inclusión. Los objetivos del Programa de Transformación de la Calidad Educativa, se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y, en consecuencia, persiguen mejorar el aprendizaje y desempeño de los estudiantes de Preescolar, Educación básica Primaria en las áreas de Humanidades y Lengua Castellana, Matemáticas y educación inicial.

Que durante la implementación del programa, el equipo de tutores estará acompañado permanentemente por un grupo de formadores, servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 049 del 23 de diciembre de 2023, Circular No. 008 del 07 de febrero de 2024, Directiva 003 del 7 de diciembre de 2023, brinda lineamientos para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0.

Que Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0- se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, alimentando las oportunidades de aprendizaje a través de experiencias significativas en centros de interés que incorporan la cultura y las artes, la actividad física, el lenguaje y el bilingüismo, la ciencia y las matemáticas, y la educación Crese (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con prácticas pedagógicas pertinentes al contexto.

Que el tutor (a) tendrá el reto de: brindar acompañamiento, hacer la identificación de situaciones problemáticas concretas, adelantar la planeación conjunta de centros de interés como estrategia para la formación integral, promover la transformación de las prácticas de aula y el mejoramiento de los aprendizajes de los y las estudiantes y realizar los ajustes al currículo y a la gestión escolar en general.

Que entre los componentes del programa están el componente pedagógico, el componente de acompañamiento "in situ" a través de equipos de Tutores, el componente de condiciones básicas y el componente de gestión educativa, dirigido a los educadores de las Instituciones Educativas focalizadas de manera que su ejercicio pedagógico se cualifique, a través del fortalecimiento de sus competencias profesionales, y con ello se aporte al mejoramiento de los aprendizajes y desempeños de las niñas, niños y jóvenes colombianos.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

“Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal”

Que la propuesta metodológica para implementar la formación integral es a través de los centros de interés, escenarios alternativos para el aprendizaje y desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en los que se conectan las motivaciones, necesidades e intereses de los y las estudiantes y de la escuela con el territorio. Esta formación, al ser integral incorpora el desarrollo socioemocional, ciudadano, las prácticas restaurativas y la sostenibilidad ambiental y la inclusión.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 049 del 22 de diciembre de 2023, establece el procedimiento para la vinculación de docentes tutores al programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTA/FI 3.0 por parte de las Entidades Territoriales certificadas en educación.

Que en virtud de la adopción de la planta temporal para la vigencia 2024, la Secretaría de Educación de Boyacá realizó la provisión de cargos, encargando a educadores con derechos de carrera, y nombrando provisionalmente a docentes en cargos temporales como docente tutor para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0.

Que, mediante la Resolución No. 8982 del 06 de diciembre de 2025 se prorrogan unos encargos y nombramientos provisionales del cargo tutor para el desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026, el Director Técnico Pedagógica y el Subdirector de Calidad remitieron a la Subdirectora de Talento Humano y al Profesional Especializado del Grupo Funcional de Gestión de Persona, las necesidades educativas del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0, con el fin de que fueran objeto de provisión mediante encargo.

Que, el día 11 de marzo de 2026 se llevó a cabo una audiencia virtual con el propósito de proveer el cargo de Tutor del programa PTA/FI 3.0 en la Institución Educativa Técnico Comercial del municipio de Jenesano y en dicha audiencia fueron convocados los elegibles en estricto orden de mérito.

Que el docente relacionado en el presente acto administrativo, superó de manera satisfactoria el proceso de selección meritatoria de tutores y acredita idoneidad, para ejercer actividades oficiales relacionadas con el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal.

Que, con el propósito que el educador pueda desarrollar las actividades previstas en el programa, se hace necesario encargar al mismo dentro del marco del calendario académico 2026 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año de conformidad con los lineamientos del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0- y teniendo en cuenta que durante el respectivo calendario se efectuarán las actividades del Programa. La permanencia hasta el 31 de diciembre está sujeta al desempeño de excelencia del encargado.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

"Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral - PTA/FI 3.0-, planta temporal"

Que la Comisión Nacional del servicio emitió criterio unificado en materia de provisión de plantas temporales en el año 2017, así:

"El Decreto 648 de 2017 establece los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales creados en las entidades públicas, recogiendo parte de lo que señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2014, manteniéndose el orden establecido para la provisión de los empleos temporales, con la particularidad de que en el caso de darse el segundo orden de provisión de los empleos temporales con servidores de carrera administrativa de la respectiva entidad, la figura o situación administrativa que procede es el encargo.

Por consiguiente, y en orden a lo determinado por el Decreto en mención, una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil informe a las entidades solicitantes de la no existencia de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con las cuales pueden proveer los empleos de su planta temporal, estas entidades deberán continuar con el procedimiento establecido en los Decretos 648 y 894 del 19 de abril y 28 de mayo de 2017 respectivamente, a través de la figura del encargo con los servidores con derechos de carrera administrativa, correspondiendo siempre al respectivo nominador la facultad de analizar los requisitos exigidos para otorgar dicho encargo.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, la Ley 909 de 2004 estableció en su artículo 24 la figura del encargo para proveer únicamente empleos de carrera administrativa y empleos de libre nombramiento y remoción, en el siguiente sentido:

"Art. 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva." En este punto, es necesario señalar que la figura del encargo de que trata el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 bajo la cual las entidades y organismos del Estado podrán proveer en segundo orden los empleos temporales, corresponde a una figura de encargo especial, que difiere de la naturaleza de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, por lo tanto, se requiere precisar



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

"Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal"

cuáles son los requisitos que el nominador debe verificar para otorgar esta situación administrativa".

CRITERIO A ADOPTARSE

Frente al primer interrogante del problema jurídico, se tiene:

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, la figura de encargo en empleos temporales establecida en el Decreto 648 de 2017 no puede ser entendida bajo la connotación de que trata el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, comoquiera que no son asimilables ni compatibles en finalidad ni requisitos. En consecuencia, los requisitos para el otorgamiento del encargo en empleos temporales a funcionarios de carrera administrativa de la respectiva entidad serán los que se encuentran establecidos en el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto ibídem, así.

*...que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño.

Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

Al respecto, se precisa que el encargo en empleos de carrera y el encargo en empleos temporales por parte de servidores de carrera, guardan significativas diferencias según la regulación de cada una de estas situaciones, a saber

i) El encargo en empleos de carrera, por expresa disposición de la Ley, no puede superar el término máximo de seis (6) meses, mientras el encargo en empleos temporales es por el tiempo de duración de dicho empleo previsto en los estudios técnicos y según la disponibilidad presupuestal; ii) El encargo en empleos temporales admite la posibilidad de aplicación de pruebas e instrumentos para evaluar capacidades, competencias y cualquier otro "factor" relacionado con las funciones a desarrollar, actividad que a juicio de la CNSC no es permitida para el encargo de los empleos de carrera administrativa, por cuanto la realización de pruebas no fue contemplada en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; iii) En cuanto a los requisitos para su otorgamiento, el encargo en empleos temporales únicamente exige cumplir con los requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales y superar las pruebas adoptadas por la entidad nominadora, tal como se señaló en líneas precedentes, mientras el encargo en empleos de carrera supone reunir los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y iv) La terminación del nombramiento en encargo en un empleo temporal puede darse por las causales especiales previstas en el numeral 4º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ENCARGAR COMO DOCENTE TUTOR (A) al docente de aula, que se relaciona a continuación, con el fin que ejecute las labores de acompañamiento situado, en desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, funciones que serán llevadas a cabo bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional y la dirección de la Secretaría de Educación de Boyacá.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

“Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal”

IDENTIFICACIÓN	TUTOR	MUNICIPIO TITULAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TITULAR	LUGAR DEL DESEMPEÑO COMO TUTOR (A)	
				MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
46681188	LUZ YANETH ACERO GARZÓN	PAIPA	RAFAEL BAYONA NIÑO	CIENEGA	TÉCNICA JOSÉ CAYETANO VASQUEZ

Parágrafo 1. El docente encargado como docente tutor (a) podrá ser reasignado por la administración a otra Institución Educativa focalizada, para el desarrollo, ejecución y continuidad del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-

Parágrafo 2. El docente encargado como tutor no podrá hacer dejación del cargo como docente de aula del cual es titular, e iniciar labores en la Institución Educativa focalizada por el seleccionada, hasta la iniciación de labores del educador que se nombre en provisionalidad sobre la vacante temporal que se genera en virtud del encargo conferido, como garantía del derecho fundamental a la Educación.

Artículo 2. El encargo, tendrá vigencia desde la formal iniciación de labores como docente tutor y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3. Durante el ejercicio del encargo, el servidor tendrá derecho a recibir la remuneración que le corresponda según su régimen salarial en el marco del estatuto en el que ejerce con derechos de carrera de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. El reconocimiento de la bonificación del 15% por laborar en zonas rurales de difícil acceso, se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 393 de febrero de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, y comunicación interna del MEN con radicado No. 2015-IE-010448 de fecha 08 de abril de 2015. Su reconocimiento será proporcional a los días efectivamente laborados en la sede que se encuentre reconocida como zona rural de difícil acceso por el Departamento de Boyacá enmarcadas por el Decreto Departamental 1038 del 29 de septiembre de 2025, o los que lo modifique, dicho reporte lo realizará mensualmente el Directivo Docente Rector (a), dirigido a la Oficina de Gestión de Personal a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-.

Artículo 4. Si con ocasión de la formación permanente del tutor (a), se generan gastos de desplazamiento, asimismo los que se generen en cumplimiento de sus funciones para acompañar las sedes focalizadas cuando así lo determine el MEN y otros relacionados, los mismos serán cancelados por el Ministerio de Educación Nacional, bajo los procedimientos por ellos preestablecidos y ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 231 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

“Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal”

Artículo 5. El superior inmediato de los tutores es el Rector de la Institución Educativa focalizada, quien debe establecer estrategias al interior de la institución que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral -PTA/FI 3.0-, planta temporal en su Institución y, será el responsable del diligenciamiento de los documentos a que haya lugar y certificaciones a emitir, producto de las actividades programadas y cumplidas o no cumplidas, dentro del marco de metas establecidas.

Artículo 6. En los periodos que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá y/o el Ministerio de Educación Nacional programe actividades con los tutores fuera de la Institución Educativa focalizada, toda situación administrativa debe tramitarse y cumplirse por los tutores a través de quien ejerza la Coordinación del programa en la sectorial.

Artículo 7. Cuando el docente tutor (a) no se encuentre realizando acompañamiento directo en la Institución y esté realizando actividades en comunidades de Aprendizaje, sesiones de trabajo situado, deberá realizarlas en una de las Instituciones Educativas focalizadas con la autorización del Directivo Docente Rector, y previa información al Rector de la Institución donde se encuentra asignado de lo cual hará saber oportunamente a quien ejerza las funciones de Coordinación del Programa en la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 8. El Encargado debe cumplir con las responsabilidades establecidas en la Directiva Ministerial 30 del 24 de junio de 2015, y demás actos que la adicionen o modifiquen, haciendo énfasis en la oportunidad, calidad en el apoyo de las sedes focalizadas, entrega formal de los insumos como: Agendas de trabajo, informes, documentos y demás que se generen producto de su labor que sean requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución Educativa y/o la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.

Artículo 9. El docente encargado como tutor (a) debe cumplir con la jornada laboral establecida por el Directivo Docente Rector para los docentes de la Institución Educativa focalizada y sus situaciones administrativas deberá tramitarlas ante el nominador Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 10. La Secretaría de Educación de Boyacá podrá convocar a los tutores para apoyar procesos de formación de educadores, organización y desarrollo de actividades de carácter pedagógico y académico.

Artículo 11. Durante la última semana de desarrollo institucional, el docente encargado, deberá presentar ante el funcionario de la Secretaría de Educación de Boyacá designado como coordinador del Programa, informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con las disposiciones que rigen el programa, sin perjuicio de los informes periódicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 12. Cumplido el término del encargo otorgado en la presente resolución, el educador con derechos de carrera se entenderá reintegrado en la Institución Educativa donde ejerce como docente de aula en titularidad.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 02265 de 01 ABR 2026

"Por medio de la cual se encarga a un educador con derechos de carrera, como docente tutor, Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral - PTA/FI 3.0-, planta temporal"

Parágrafo. El Directivo Docente Rector (a) de la Institución Educativa base de titularidad del educador encargado, debe garantizar la asignación de funciones al educador que se reintegra y así mismo al educador vinculado sobre la vacante temporal con ocasión del encargo.

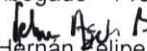
ARTÍCULO 13º: La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de la iniciación de labores del encargo, certificada por el rector de la respectiva Institución Educativa focalizada.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

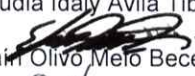
Dada en Tunja, a los

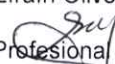

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

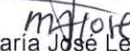
Revisó: Abogado – Profesional Universitario SEB Despacho 

Aprobó:  Hernán Felipe Blanco Aguilar - Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó:  Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado (E) Gestión de Personal

Revisó:  Profesional Universitario- Gestión De Personal.

Proyectó:  María José Leal - Contratista